



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA Y FORTUNA - INSIGHTS (CASECRAFT)

DocuSigned by:
Kimo Gandall
3DCE38B5B7854C0...

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte, el **COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA**, RUC N° 20154531921, con domicilio Legal en la Av. Santa Cruz N° 255 distrito de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima y debidamente representado por su Decano, señor **RAÚL BLADIMIRO CANELO RABANAL**, identificado con DNI N°08191008, quien procede con arreglo del Estatuto del Colegio de Abogados de Lima y a quien en adelante se le denominará **EL CAL** y, de la otra parte, la **Fortuna-Insights, Inc.**, con domicilio legal en 245 Main Street, Cambridge, Massachusetts 02142, incorporada en los Estados Unidos, Delaware, SR 20230090194, debidamente representada por su Gerente General, señor Kimo Gandall, a quien en adelante se le denominará **CASECRAFT**.

Toda referencia a **EL CAL** y a **CASECRAFT** en forma conjunta, se entenderá como **LAS PARTES**. El presente Convenio de Cooperación Interinstitucional se sujeta a los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES INTERVINIENTES

EL COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA

EL CAL, es una persona jurídica de Derecho Público Interno, se rige por la Ley y sus estatutos, fue creado por Real Cédula del Rey Carlos IV de España del 31 de julio de 1804. **EL CAL** es autónomo e independiente, agremia a los abogados en el ejercicio profesional, y tienen entre sus fines promover, defender la justicia y los derechos fundamentales como supremo valores. Asimismo, tiene como fines difundir, y, cautelar los derechos humanos; promover y defender el ejercicio profesional con honor eficiencia, solidaridad y responsabilidad social. De igual modo, promover mejoras de vida para el abogado y sus familiares; desarrollar una educación jurídica permanente en todos los ámbitos de la sociedad. Es dentro de este marco que **EL CAL** tiene entre sus atribuciones celebrar convenios para el cumplimiento de sus principios, fines y atribuciones.

CASECRAFT es una empresa especializada en la implementación de herramientas de Inteligencia Artificial, impulsada por el uso de datos digitalizados, con la misión de servir a la sociedad, entidades públicas y privadas mediante la generación de datos para la productividad en las actividades y labores que éstas realizan.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ.
2. LEY N° 1367, LEY DE CREACIÓN DE LOS COLEGIOS DE ABOGADOS
3. TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY NO 27444 — LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, APROBADO POR DECRETO SUPREMO NO 004-2019-JUS.
4. CÓDIGO CIVIL Y CÓDIGO DE PROCESO CIVIL.
5. TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY NO 27806, LEY DE TRANSPARENCIA



Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, APROBADO POR DECRETO SUPREMO NO 021-2019-JUS
6. LEY N° 29733, LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

DocuSigned by:
Lino Gandall
3DCE38B537854C0...

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio de Cooperación Interinstitucional tiene por objeto establecer un marco de mutua colaboración entre **LAS PARTES**, que permita la implementación y uso de herramientas tecnológicas de inteligencia artificial; así como el desarrollo de actividades de capacitación conjuntas, investigaciones y actualizaciones que coadyuven al cumplimiento de los objetivos institucionales de cada una de ellas, dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

LAS PARTES reconocen que el presente Convenio establece los términos en los cuales las herramientas tecnológicas de inteligencia artificial de **CASECRAFT** podrán ser distribuidos a los abogados y estudios que operan en el mercado legal peruano, conforme al acuerdo de buena voluntad que se establece mediante el presente documento.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES:

Expectativa Mutua: Beta

LAS PARTES se comprometen con su buena voluntad, a participar en una comunicación regular, proporcionando recíprocamente, retroalimentación y actualizaciones sobre sus necesidades y cualquier problema que surja. Es menester precisar que, siendo este compromiso, fruto de un acuerdo de buena voluntad, se encuentra supeditado a la disponibilidad, criterio, posibilidades logísticas, operativas, humanas, de capacidad de gestión y/o de cualquier otra índole de **EL CAL**, sin que **CASECRAFT**, tenga nada que exigir o reclamar a **EL CAL**, respecto de ello.

Ambas partes se comprometen de buena voluntad, a actuar con transparencia, educación, y procurando que su comunicación sea efectiva, a fin de identificar, y, de ser factible, subsanar las limitaciones, errores y restricciones que se pudieran producir en la gestión de la tecnología desarrollada por **CASECRAFT**, durante la aplicación del presente convenio.

Expectativa: EL CAL

EI CAL realizará pruebas en la aplicación del producto, aplicaciones y servicios de **CASECRAFT**. En ese sentido, **LAS PARTES** generarán retroalimentación recíproca a fin de coadyuvar en la identificación de los aspectos, criterios aplicados y del alcance del producto, aplicaciones, servicios de **CASECRAFT** que necesiten ser modificados para su mejora y perfeccionamiento. Todo ello por supuesto, según disponibilidad y a criterio de **EL CAL**; sin que **CASECRAFT** tenga nada que exigir o reclamar a **EL CAL**. Sin perjuicio de ello, **EL CAL**, de acuerdo a su disponibilidad y criterio, procurará informar de los problemas que detecte, a fin de procurar brindar su cooperación de buena voluntad al soporte de **CASECRAFT** con el propósito de coadyuvar en las soluciones que este último debe desarrollar para brindar un producto, aplicaciones y servicios de calidad .

Q



DocuSigned by:
Timo Gandall
3DCC38B5D7854C0...

EL CAL procurará que los miembros que puedan tener interés en el desarrollo e implementación del producto, aplicaciones y servicios **CASECRAFT** asistan a las sesiones de capacitación y participen en el proceso de adaptación de la propuesta tecnológica de **CASECRAFT**, en aras de maximizar los beneficios formulados por este último.

EL CAL utilizará la tecnología de acuerdo con las directrices de **CASECRAFT** y conforme a los alcances del presente convenio.

Concluido el periodo acordado (periodo Beta para la retroalimentación de la experiencia recíproca), **EL CAL** según disponibilidad y a su criterio exclusivo y excluyente, podrá decidir si resulta conveniente o no, promover la suscripción entre sus afiliados, del producto, aplicaciones, servicios que forman parte de la tecnología desarrollada por **CASECRAFT**. Sin perjuicio de ello, y dejándose constancia que dicha decisión será de libre elección de **EL CAL**, es del caso señalar que, la experiencia desarrollada y compartida durante el periodo Beta entre **CASECRAFT** y **EL CAL**, será muy importante, para que **EL CAL** pueda contar con los elementos necesarios que le permitan definir si resultaría conveniente o no continuar con la celebración de un convenio específico entre **LAS PARTES**, o dar por terminado el convenio.

Expectativa: CASECRAFT

1. **CASECRAFT** entregará los servicios de tecnología legal especificados, conforme a lo detallado en el acuerdo, incluyendo la funcionalidad del software, actualizaciones y mantenimiento.
2. **CASECRAFT** garantizará que la tecnología cumpla con los estándares de la industria y funcione como se espera, con un mínimo de tiempo de inactividad o errores.
3. **CASECRAFT** proporcionará soporte técnico continuo, actualizaciones regulares y mantenimiento para asegurar que la tecnología siga siendo funcional y esté actualizada.
4. **CASECRAFT** ofrecerá sesiones de capacitación e incorporación adecuadas para los AGREMIADOS que a través de **EL CAL** lo soliciten, a fin de que utilicen eficazmente la tecnología desarrollada por **CASECRAFT**.
5. **CASECRAFT** mantendrá una comunicación abierta y regular para abordar preocupaciones, actualizaciones y cambios en la tecnología puesta a disposición de **EL CAL**.
6. Si **EL CAL** decide adoptar estándares para la inteligencia artificial en el mercado legal peruano, **CASECRAFT** se compromete a estar disponible para ayudar.
7. **CASECRAFT** cooperará y notificará a **EL CAL** sobre los acuerdos a los que pueda arribar con el Poder Judicial para el desarrollo de su base de datos e información.

CLÁUSULA QUINTA: DE LA DECLARACIÓN

El presente Convenio de Cooperación Interinstitucional se desarrolla dentro de la transparencia, modernización tecnológica y simplificación administrativa, principios que son reconocidos por las entidades participantes, procurando el cumplimiento de los objetivos trazados.



CaseCraft



COLEGIO DE
ABOGADOS
DE LIMA

Asimismo, **EL CAL** declara que el presente Convenio no afecta la independencia e imparcialidad del trabajo y objetos de **EL CAL** en el ejercicio de sus funciones en el sector legal peruano, garantizando así la correcta y transparente administración de funciones oficiales que ejerce esta alianza.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Para el logro de los objetivos del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional y las coordinaciones que fueran necesarias para su seguimiento, monitoreo, supervisión, evaluación y requerimiento de información, **LAS PARTES** designan como coordinadores interinstitucionales a:

Por **EL COLEGIO DE ABOGADOS:**

- EL DOCTOR RAÚL CANELO RABANAL DECANO
- LA DOCTORA MILAGROS TERRY VICEDECANA
- LA DIRECTORA DE COMUNICACIONES E INFORMATICA JURIDICA/RESPONSABLE DE LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTE CONVENIO EN EL CAL:

Por **CASECRAFT**

- El/la gerente/a general: Kimo Gandall
- El/la gerente/a de desarrollo: Kimo Gandall
- El/la responsable técnico/a: Kenny McLaren

En caso **LAS PARTES** decidan variar o sustituir a sus coordinadores, la nueva designación deberá realizarse mediante comunicación escrita en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, indicando el nombre, cargo, correo electrónico y celular de contacto del nuevo coordinador.

CLÁUSULA SÉTIMA: PERIODO BETA

El presente Convenio tendrá un periodo beta. El periodo beta se organiza en dos fases. La primera fase empezará cuando se firme el presente Convenio y durará cuarenta y cinco (45) días calendario. Durante la primera fase, **LAS PARTES** se comprometen a finalizar planes de trabajo necesarios para cumplir los objetos del presente Convenio. Los planes de trabajo se realizarán utilizando las herramientas de tecnología, que implica el uso de la inteligencia artificial. Dicha tecnología se aplicará a casos de uso específico y de flujos de trabajo para los abogados peruanos. **LAS PARTES** reconocen que la aplicación de la inteligencia artificial utilizada de manera responsable en el sector legal, permitirá aplicarlo de manera específica con relación a flujos de trabajo particulares que efectúen los abogados litigantes. **LAS PARTES** pueden mutuamente extender la primera fase.

La segunda fase empezará inmediatamente después de la primera fase y durará ciento treinta y cinco días calendario. **LAS PARTES** pueden mutuamente extender la segunda fase. El objeto de la segunda fase es procurar que el producto pueda quedar listo para su uso en el mercado legal peruano. Durante la segunda fase **LAS PARTES** probarán las herramientas desarrolladas durante la primera fase. Para ello se solicitarán comentarios

DocuSigned by:
Kimo Gandall
3DCE38B597854C0...



CaseCraft



COLEGIO DE
ABOGADOS
DE LIMA

DocuSigned by:
Kimo Gaudall
3DCE38B5B7854C0...

sobre la calidad, utilidad, eficiencia y eficacia de las herramientas proporcionadas por **CASECRAFT**. **EL CAL** procurará que abogados peruanos puedan probar la tecnología de **CASECRAFT**, para que puedan, en lo posible, brindar retroalimentación sobre las bondades y defectos de la tecnología de puesta a disposición por **CASECRAFT**, haciendo los comentarios que tuvieran a bien considerar, para el desarrollo de dicha retroalimentación. Después de la segunda fase, si **LAS PARTES**, tanto **CASECRAFT** como **EL CAL**, se encuentran de acuerdo en proseguir con el uso de la tecnología, podrán establecer decidir el lanzamiento del producto y herramientas tecnológicas dentro del mercado peruano. Para ello **EL CAL** tendrá que expresar su conformidad mediante documento escrito de realizar dicho lanzamiento.

Durante el primer período de 45 días calendario, **LAS PARTES** se comunicarán y generarán retroalimentación sobre sobre la experiencia en el uso de los productos de **CASECRAFT**, según disponibilidad y a criterio exclusivo de **EL CAL**. Durante los siguientes 135 días calendario, las partes se comprometerán a realizar un período de prueba beta, en el que se probará el producto. Durante ambas fases el producto será gratuito.

Culminado el periodo Beta o periodo de prueba de 180 días calendario (que comprende las dos fases), **LAS PARTES**, es decir **CASECRAFT** y **EL CAL**, definirán si resultará conveniente proseguir con la suscripción de un convenio específico, en el que se definan los criterios y condiciones económicas y de colaboración, que permitan el uso de la tecnología de **CASECRAFT**, en adelante. El desarrollo del periodo beta y su culminación, no puede considerarse como condición para obligar a alguna de **LAS PARTES**, sea **CASECRAFT** o **EL CAL**, a tener que suscribir un acuerdo o convenio específico después. Al término del periodo beta, que es en realidad un periodo de prueba, y considerando como principio fundamental la libre discrecionalidad de cualquiera de **LAS PARTES**, tanto de **CASECRAFT** como de **EL CAL**, cualquiera de ellas tendrá la más absoluta libertad para decidir si desea continuar con un nuevo acuerdo o convenio específico o no. La negativa a suscribir un nuevo acuerdo o convenio específico podrá hacerlo cualquiera de **LAS PARTES**, sin expresión de causa.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA VIGENCIA Y MODIFICACIONES DEL CONVENIO

El presente Convenio de Cooperación entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una duración de 180 días calendario. No se considera la renovación automática del convenio.

Cualquier modificación, restricción o ampliación que **LAS PARTES** estimen conveniente efectuar en el presente Convenio, se hará mediante la suscripción de la Adenda correspondiente, la misma que pasará a formar parte integrante de este Convenio y entrará con vigencia a partir de su suscripción por los representantes de ambas instituciones.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA RESERVA DE LA INFORMACIÓN

LAS PARTES utilizarán la información que se transfiera para los fines y objetivos propios de cada institución y dentro del marco legal aplicable para el ejercicio de sus funciones,



CaseCraft



COLEGIO DE
ABOGADOS
DE LIMA

obligándose de manera expresa y sin que se admita excepción alguna, a guardar estricta reserva de toda información o datos personales que se suministre y/o en general a que tengan acceso en la ejecución del presente Convenio, conforme a la legislación peruana sobre la materia.

Queda igualmente prohibido que **LAS PARTES** hagan uso de la información proporcionada para fines distintos a los establecidos en el presente convenio.

Asimismo, **LAS PARTES** se comprometen a mantener en reserva las claves, códigos y otros elementos lógicos que se pongan a su disposición o en su conocimiento para que se pueda concretar la ejecución de los compromisos, aplicando todas las medidas de custodia y protección que estuvieran a su alcance. En el improbable caso que se tomara conocimiento que la reserva de tal información o elementos pudiera haberse comprometido, la parte afectada comunicará de inmediato mediante oficio, para que se apliquen las medidas correctivas de seguridad que la situación requiera y se adopten las acciones que el caso amerite.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

LAS PARTES se comprometen a respetar inalienablemente lo relativo a los derechos de Propiedad Intelectual de los materiales y productos que se otorguen u obtengan como resultado de la actividad conjunta de **LAS PARTES** y los que se derive de las acciones realizadas en el marco del presente instrumento.

De la misma forma, ambas instituciones acuerdan que no podrán utilizar los signos distintivos y/o representación gráfica de la marca (logotipo, isotipo y/o imagotipo) de la otra entidad, para fines no contemplados en el objeto del presente convenio, salvo que cuente con el consentimiento por escrito de la otra parte. Asimismo, para el uso de estos elementos, **LAS PARTES** deberán coordinar previamente, a fin de que dicho uso se efectúe conforme a los lineamientos internos de cada entidad.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio de Cooperación quedará resuelto antes de su vencimiento, en los siguientes casos:

- a) Por acuerdo mutuo entre las partes.
- b) Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibiliten su cumplimiento.
- c) Por incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las partes.
- d) Por decisión unilateral de cualquiera de las partes, sin expresión de causa. Bastará que esta decisión se comunique por cualquiera de los canales de comunicación que de manera comprobada se hayan establecido a través del desarrollo de la etapa beta entre LAS PARTES; siendo suficiente la comunicación al WhatsApp o correo electrónico de los técnicos y/o colaboradores de cualquiera de LAS PARTES. La resolución del convenio se efectivizará al siguiente día de cumplido el quinto día calendario de realizada la comunicación de una parte a la otra parte.

DocuSigned by:

Kim Gaudall

3DCE38B5B7854C0...

Q



CaseCraft



COLEGIO DE
ABOGADOS
DE LIMA

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Todas las controversias o diferencias que pudieran suscitarse entre **LAS PARTES** respecto de la correcta interpretación o ejecución de los términos del presente Convenio, o de alguna de las cláusulas, incluidas las de su existencia, nulidad, invalidez o terminación, o cualquier aspecto adicional no previsto, serán resueltas de mutuo acuerdo, según las reglas de la buena fe y común intención de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES declaran que en la ejecución o cumplimiento del objeto del presente convenio se obligan a conducirse con honestidad, probidad, veracidad e integridad; sobre todo, a no cometer faltas administrativas y actos ilegales asociados a delitos de corrupción, adoptando mecanismos o medidas convenientes a fin de prevenir la posible comisión de actos de corrupción y/o cualquier acto vinculado con el mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen en precisar que lo establecido en el presente Convenio de Cooperación, no supone ni implica el pago de contraprestación alguna entre las instituciones.

Sin embargo, respecto a los gastos que pudieran generarse, estos serán asumidos por cada parte a cargo de su presupuesto, de conformidad con la normatividad peruana vigente y disponibilidad presupuestal institucional, debiendo ser autorizados por los respectivos órganos competentes.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DOMICILIO

Todas las comunicaciones que **LAS PARTES** se deban cursar, en ejecución del presente Convenio, se entenderán bien realizadas en los domicilios indicados en la parte introductoria del presente documento;

Toda variación del domicilio sólo tendrá efecto una vez comunicada por escrito a la otra parte con una anticipación no menor de diez (10) días hábiles.

Teniendo en cuenta lo señalado precedentemente, se debe precisar que constituye excepción para efectos de la debida comunicación entre **LAS PARTES**, lo establecido en el literal d) de la Cláusula Décima Primera que se refiere a la resolución unilateral del presente convenio por cualquiera de **LAS PARTES**, para lo cual operará lo establecido en dicho literal d) de la Cláusula Décima Primera.

DOMICILIO CASECRAFT: 1 Broadway, Cambridge, Massachusetts 02139, United States.

DOMICILIO CAL: Av. Santa Cruz N°255- Miraflores- Lima- Lima.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: JURISDICCIÓN Y LEY APLICABLE

Queda expresamente establecido que **LAS PARTES** se someten a los jueces y tribunales del Distrito Judicial de Lima (Corte Superior de Justicia de Lima) del Poder Judicial de la República del Perú.

DocuSigned by:

Kimbo Gaudball

3DCE38B5E7854C0...



De igual modo, queda expresamente establecido que el presente convenio queda sometido a las leyes y normativa de la República del Perú. Por lo que cualquier intercambio de puntos de vista y/o discusión que se produzca en la interpretación jurídica y/o ejecución del convenio queda sometido inequívocamente a la legislación peruana vigente.

En señal de conformidad con el contenido y alcance del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, los representantes de **LAS PARTES** lo suscriben digitalmente, entrando en vigor a partir de la fecha de la última suscripción.



RAÚL CANELO RABANAL
Decano
**COLEGIO DE ABOGADOS DE
LIMA**

DocuSigned by:
Kimo Gandall
3DCE38B5B7854C0...

**KIMO
GANDALL**
Gerente
General
CASECRAFT